



## REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

Por el cual se reglamenta el **FONDO DE SOLIDARIDAD del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA “FEBRINSA”**.

La Junta Directiva en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos, contempladas en la ley

### CONSIDERANDO

1. Que en el principio de solidaridad humana se inspiró fundamentalmente el sistema de los Fondos de Empleados.
2. Que tanto la Legislación sobre Fondos de Empleados, como los Estatutos vigentes, determinan como objetivo general fomentar la Solidaridad.

### ACUERDA

#### ARTÍCULO 1º OBJETIVOS

El Fondo de solidaridad tiene como fin auxiliar a los asociados y familiares que dependen de él en casos de verdadera y comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento, el cual tiene como finalidad principal:

1. Auxiliar a los familiares del asociado (cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos) en caso de fallecimiento del asociado.
2. Auxiliar al asociado en casos de fallecimientos de familiares (cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos).
3. Auxiliar al asociado en caso de calamidad doméstica grave como desastres naturales, hospitalización e incendio.

#### ARTÍCULO 2º CONFORMACIÓN

El Fondo de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros, asociados hábiles, elegidos por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Brinsa, así:

Un miembro de la Junta Directiva, un miembro del Comité de Control Social y el Gerente.



## REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

### ARTÍCULO 3º PERIODO

Los miembros del Fondo de Solidaridad serán elegidos o reelegidos para un periodo de dos (2) años y podrán ser removidos total o parcialmente, a juicio de la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 4º REUNIONES

El Fondo de Solidaridad se reunirá por lo menos una vez al mes cuando lo convoque su Presidente.

De las actuaciones del Fondo de Solidaridad, se dejará constancia en acta suscrita y se dejará copia de la misma en el archivo que reposa en el Fondo de Empleados de Brinsa, para el conocimiento de las decisiones allí tomadas.

### ARTÍCULO 5º FUNCIONES

Son funciones del Fondo de solidaridad:

1. Elegir el presidente y secretario.
2. Evaluar las solicitudes y verificar los documentos de comprobación presentados.
3. Aprobar los auxilios y su cuantía en el caso del auxilio por calamidad.
4. Informar a la Junta Directiva o al Gerente del Fondo según sea el caso, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
5. Controlar los recursos asignados al Fondo de Solidaridad y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.
6. Proponer a la Junta Directiva las reformas al reglamento del Fondo de Solidaridad.
7. Evaluar las diferentes calamidades familiares producidas por hechos naturales o especiales, que permitan el reconocimiento de un auxilio de solidaridad, por parte de la Junta Directiva del Fondo.
8. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
9. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

## REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

### ARTÍCULO 6º RECURSOS

El Fondo de Solidaridad, estará conformado por los siguientes recursos.

1. El porcentaje que designe la Asamblea producto de los excedentes de cada ejercicio anual que para el efecto realice el mismo Fondo de Bienestar Social.
2. Las cuantías que determine la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Brinsa.
3. Los que reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Fondo de Bienestar.
4. Los demás recursos que considere la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 7º BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del auxilio de solidaridad:

1. El asociado, la esposa (o) o compañera (o) permanente e hijos.
2. Los familiares en primer grado de consanguinidad del asociado (a) que dependan económicamente del mismo.

### ARTÍCULO 8º CLASE DE CALAMIDAD

El Fondo de Solidaridad reconocerá auxilio a los asociados que presenten las siguientes calamidades.

- Se aprueba un auxilio por Muerte así:  
Del Asociado: Un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMMLV).  
Del cónyuge o compañero permanente, hijos y padres: diez salarios mínimos diarios legales vigentes (10 SMDLV).
- Se aprueba un auxilio por enfermedad grave que amerite intervención quirúrgica y/o hospitalización; siempre y cuando la persona afectada no tuviere afiliación a ningún tipo de Seguridad Social, ó cuando la EPS no cubra la totalidad del tratamiento.
- Inundaciones, incendio, o cualquier otro tipo de calamidad que afecte al inmueble donde el asociado habita.
- En incapacidades de 2 meses o más del asociado, se autoriza otorgar un auxilio del 100% de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).
- En incapacidades del asociado desde 15 y menores a 60 días, se dará un auxilio proporcional a los días y, se liquidará sobre un salario mínimo legal vigente.

## REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

- En todo caso el asociado no podrá recibir por concepto de auxilio de incapacidad, una suma superior a un salario mínimo legal vigente en el lapso de un año, contando desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre.
- Se otorgará un auxilio por nacimiento de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- A los asociados que tengan familiares en primer grado de consanguinidad con discapacidad comprobada de más del 50% y dependan económicamente del asociado se otorgará un auxilio mensual de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**PARAGRAFO 1.** Para solicitar el auxilio de incapacidad los días otorgados pueden ser continuos o discontinuos siempre y cuando sea por la misma causa o enfermedad.

**PARAGRAFO 2.** En el evento que se presente solicitudes de auxilio por muerte o nacimiento; los asociados que tengan vínculo familiar (esposos, compañeros permanentes, hermanos, padres), cada uno tendrá derecho a presentar su solicitud de auxilio ya que el hecho no es el que genera el auxilio sino el vínculo como asociado. Si el beneficiario del auxilio (discapacidad y calamidad) es un tercero en común este podrá ser solicitado solo por uno de los asociados.

**PARAGRAFO 3.** Los auxilios se otorgaran desde el momento que tenga la carácter de asociado (*Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva y siempre que su aporte y ahorro permanente hayan ingresado a la contabilidad del fondo de empleados*) y el evento se haya presentado después de la fecha en la que adquiere la calidad de asociado.

**PARAGRAFO 4.** Para el otorgamiento de los auxilios por enfermedad, calamidad por desastres naturales e incendio se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA -FEBRINSA- ESCALAFON AUXILIOS POR CALAMIDAD		
CLASE DE CALAMIDAD	DESCRIPCION	VR. A OTORGAR
SALUD	* Medicamentos que no cubra el POS	50% del valor de los medicamentos sin exceder 1 SMML
	* Cirugías, hospitalizaciones del asociado o parientes en primer grado de consanguinidad	50% del valor de los medicamentos sin exceder 1 SMML
	* Enfermedades graves con tratamiento permanente	1 SMMLV
	* Desplazamiento por controles médicos o acompañamiento de familiares en primer grado de consanguinidad.	1 a 3 días \$100,000 4 a 5 días \$150,000 más de 5 días \$200,000
DESASTRES NATURALES	* Inundaciones, terremotos, etc.	50% 1 SMMLV
INCENDIO	* Incendio	50% 1 SMMLV



## REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

En el caso del auxilio por salud si se a presentan las diferentes situaciones al mismo tiempo sólo se otorgará el auxilio que genere mayor valor.

### **ARTÍCULO 9º CONTROL DEL AUXILIO**

El Fondo de Empleados de Brinsa, por intermedio de la Gerencia mantendrá el control permanente de los auxilios y si se llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de los mismos, el asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio con las sanciones establecidas de acuerdo a los Estatutos.

### **ARTÍCULO 10º OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS**

Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento en el Fondo de Bienestar Social.

### **ARTÍCULO 11º PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS AUXILIOS.**

El asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar el auxilio correspondiente dependiendo la causal invocada, una vez cumpliendo este plazo prescribe por parte del Fondo de Empleados Brinsa, toda obligatoriedad con su asociado.

El presente Reglamento fue reformado en la reunión de Junta Directiva:

16 de Mayo de 2002	Acta No. 62
23 de Enero de 2004,	Acta No. 85.
17 de Diciembre de 2004	Acta No. 95
18 de Marzo de 2005	Acta No. 98
10 de Junio de 2011	Acta No. 175
10 de Julio de 2014	Acta No. 218
29 de Abril de 2015	Acta No. 228
15 de Julio de 2016	Acta No. 245

**JUNTA DIRECTIVA  
FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA.**



## REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD